

## Ayudas e indemnizaciones a víctimas del terrorismo

Entre los principales objetivos de la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo se encuentra procurar a las víctimas del terrorismo y sus familiares el reconocimiento de un catálogo de ayudas e indemnizaciones, para lo cual la Subdirección General de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo cuenta con un equipo de técnicos expertos en materia de instrucción y asesoramiento a las víctimas.

### Información

#### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Para más información relativa a las ayudas e indemnizaciones a víctimas del terrorismo, se puede contactar con los siguientes teléfonos:

- 91 537 24 21

- 91 537 24 61

[secretar@interior.es](mailto:secretar@interior.es)

## AYUDAS E INDEMNIZACIONES A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (PARTE GENERAL)

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

## ¿Quiénes pueden solicitarlas?

Las personas fallecidas o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista.

En caso de fallecimiento de la víctima, sus familiares según orden de preferencia establecido en la Ley, por razón del parentesco, convivencia o relación de dependencia con la persona fallecida.

Quienes sufran daños materiales por actos de terrorismo.

Quienes acrediten sufrir situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas procedentes de organizaciones terroristas.

El régimen de las ayudas e indemnizaciones se aplica a aquellos hechos cometidos en territorio español o bajo jurisdicción española. Asimismo, es aplicable:

A las personas de nacionalidad española que sean víctimas en el extranjero de grupos que operen habitualmente en España o de acciones terroristas dirigidas a atentar contra el Estado español o los intereses españoles.

A los españoles víctimas de acciones terroristas cometidas fuera del territorio nacional no comprendidos en el punto anterior.

A los participantes en operaciones de paz y seguridad que formen parte de los contingentes de España en el exterior y sean objeto de un atentado terrorista.

Los derechos y prestaciones serán de aplicación a los hechos terroristas que se hubieran cometido desde el 1 de enero de 1960.

## Requisitos para el reconocimiento

Cuando en virtud de sentencia firme, se les reconozca el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños mencionados.

Cuando, sin mediar sentencia, se hayan llevado a cabo diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

## Plazo de solicitud

Plazo de UN AÑO desde el hecho terrorista o consolidación de lesiones, excepto en ayudas al estudio, que es de 3 MESES desde la formalización de la matrícula.

Las ayudas extraordinarias no están sujetas a plazo.

## Procedimiento

Las solicitudes se formalizan en el modelo oficial, disponible en la página web y Sede electrónica del Ministerio del Interior (<https://sede.mir.gob.es>), acompañadas de la documentación acreditativa de la condición de afectado o, en su caso, del grado de parentesco con la víctima. Pueden presentarse:

En el registro general del Ministerio del Interior.

En los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de cualquier Entidad Local que haya suscrito el oportuno convenio.

En las oficinas de Correos, en la forma reglamentaria.

En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

A través del Registro electrónico del Ministerio del Interior (<https://sede.mir.gob.es>).

Plazo de resolución: un año, salvo en caso de ayudas al estudio, que se reduce a 6 meses.